



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 856-2015-MTC/16

Lima, 11 DIC. 2015

Vistas, las Cartas: N° 2860-CIST3-MTC con P/D N° 046700, N° 2886-CIST3-MTC con P/D N° 071395, N° 2900-CIST3-MTC con P/D N° 083399, N° 2918-CIST3-MTC con P/D N° 096273, N° 2937-CIST3-MTC con P/D N° 122486 y N° 3318-CIST3-MTC con P/D N° 158616, remitidas por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., solicitando la evaluación y aprobación de las **Fichas Socio Ambientales de las áreas auxiliares correspondientes a la Cantera de Arena Tahuamanu II Km 574+695, a la Ampliación Depósito de Material Excedente Km 426+332, a la Cantera de Arcilla Km 418+500, al Depósito de Material Excedente Km 412+231, a la Ampliación 2 Depósito de Material Excedente Km 426+332, a la Zona de Acopio en Ampliación 2 Depósito de Material Excedente Km 426 + 332 y a las Oficinas – Campamento Km 426+300, para las obras del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: INAMBARI - IÑAPARI; y,**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Ley N° 28214 del 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil";

Que, con fecha 04 de agosto del 2005 se suscribió el contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, TRAMO 3: INAMBARI - IÑAPARI entre el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (CONCEDENTE) e Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A. (CONCESIONARIO);

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 del 27 de marzo del 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 03: Puente Inambari - Iñapari;

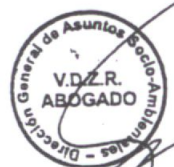
Que, con la Resolución Directoral N° 105-2011-MTC/16 del 13 de julio del 2011 se otorgó el reconocimiento de correcto manejo social durante la ejecución de las obras de construcción del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramos 2 y 3: Urcos - Iñapari, solicitado por la empresa concesionaria CONIRSA, relativo a las instalaciones auxiliares que fueron utilizadas en la etapa constructiva del proyecto;

Que, con la Carta N° 2860-CIST3-MTC, P/D 046700, el representante de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la Ficha Socio Ambiental de la Cantera de Arena Tahuamanu II Km 574+695 para las actividades de Mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 3: Puente Inambari - Iñapari para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 2886-CIST3-MTC, P/D 071395, el representante de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la Ficha Socio Ambiental de la Ampliación de DME Km 426+332 y Cantera de Arcilla Km 418+500 para las actividades de Mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 3: Puente Inambari - Iñapari para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 2900-CIST3-MTC, P/D 083399, el representante de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la Ficha Socio Ambiental del DME Km 412+231 para las actividades de Mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 3: Puente Inambari - Iñapari para su evaluación;

Que, con la Carta N° 2918-CIST3-MTC, P/D 096273, el representante de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la Ficha Socio Ambiental de la Ampliación 2 DME Km 426+332 para las actividades de



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Asesoría al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 2053
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 DIC. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 856-2015-MTC/16

Mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 3: Puente Inambari – Iñapari para su evaluación;

Que, con la Carta N° 2937-CIST3-MTC, P/D 122486, el representante de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la Ficha Socio Ambiental de la Zona de Acopio de Ampliación 2 DME Km 426+332 para las actividades de Mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 3: Puente Inambari – Iñapari para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 3318-CIST3-MTC, P/D 158616, el representante de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la Ficha Socio Ambiental de la Oficina- Campamento Km 426+300 para las actividades de Mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 3: Puente Inambari – Iñapari para su evaluación;

Que, con el Informe N° 060-2015-MTC/16.01.HRSV del especialista ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que las siete (07) áreas auxiliares son nuevas y no presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectan los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente, y recomienda aprobar el componente ambiental de las Fichas Socio Ambientales de las áreas auxiliares solicitadas para las actividades propias de la Concesión del Tramo Vial Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: INAMBARI - IÑAPARI, para lo cual señala las coordenadas:

N° 01 CANTERA DE TAHUAMANU II (Prog. Hito Km 574+695).

VERTICE	ESTE	NORTE
1	467531.000	8733444.000
2	467490.000	8733431.000
3	467529.000	8733318.000
4	467538.000	8733282.000
5	467566.000	8733197.000
6	467573.000	8733128.000
7	467565.135	8733128.000
8	467528.000	8733030.000
9	467553.055	8733009.000
10	467597.000	8733085.000



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11	467610.000	8733164.000
12	467640.500	8733206.000
13	467581.953	8733286.000

Nº02 DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (DME Km 426+332 Progresiva Hito).

VERTICE	ESTE	NORTE
1	476250.68	8607625.62
2	476257.03	8607642.69
3	476280.18	8607658.35
4	476276.81	8607671.42
5	476228.37	8607658.84
6	476242.57	8607650.41
7	476243.64	86077626.95

Nº03 CANTERA DE ARCILLA (km 418+500 Prog. Hito).

VERTICE	ESTE	NORTE
1	471828.06	8601971.21
2	471952.6	8601955.81
3	472067.14	8602033.01
4	471928.79	8602254.34
5	471749.71	8602121.43

Nº04 DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (Km 412 + 231).

VERTICE	ESTE	NORTE
1	465866.50	8600530.95
2	465815.24	8600671.93
3	465627.28	8600603.58
4	465678.53	8600462.61

Nº05 DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (DME Km. 426+332).

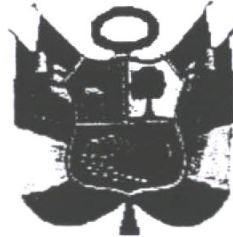
VERTICE	ESTE	NORTE
1	476250.657	8607625.598
2	476257.038	8607642.693
3	476280.182	8607658.353
4	476276.818	8607671.417
5	476363.311	8607678.071
6	476363.783	8607670.103
7	476397.395	8607639.064
8	476408.875	8607619.291

Nº06 ZONA DE ACOPIO - AMPLIACIÓN 2 DEL DME (KM 426+332).

VERTICE	ESTE	NORTE
1	476250.657	8607625.598
2	476257.038	8607642.693
3	476280.182	8607658.353
4	476276.818	8607671.417
5	476319.311	8607678.071
6	476363.783	8607670.103
7	476397.395	8607639.064
8	476408.878	8607619.291



REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

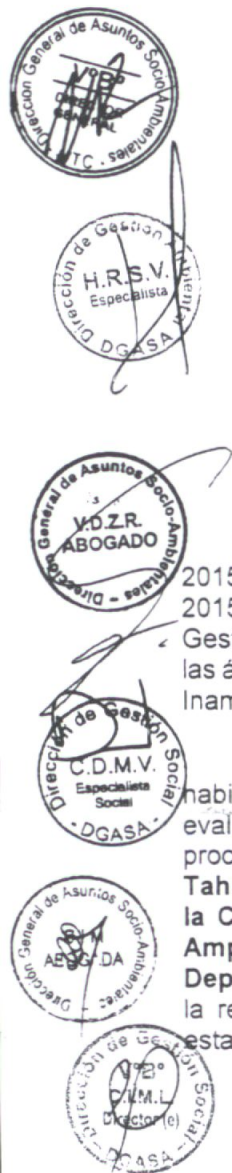
N° 856-2015-MTC/16

N°07 OFICINAS - CAMPAMENTO (KM 426 + 300).

OFICINA PRINCIPAL		
CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	476107.8	8607422.28
2	476108.02	8607442.28
3	476083.12	8607437
4	475993.4	8607411.8
5	475997.28	8607392.56
6	476079.15	8607415.3
LABORATORIO Y TALLERES		
CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	476108.54	8607442.27
2	476111.72	8607495.09
3	476081.06	8607492.28
4	476083.86	8607437.16

Que, en igual sentido, de conformidad con los Informes N° 176-2015-MTC/16.03.CDMV, N° 178-2015-MTC/16.03.CDMV, N° 179-2015-MTC/16.03.CDMV, N° 105-2015-MTC/16.03.CDMV, N° 180-2015-MTC/16.03.CDMV y N° 181-2015-MTC/16.03.CDMV, del especialista social de la Dirección de Gestión Social, considerando aprobados en el componente social, las Fichas Socio Ambientales de las áreas auxiliares solicitadas del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Puente Inambari - Iñapari;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 456-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de las Fichas Socio Ambientales de la Cantera de Arena Tahuamanu II Km 574+695, de la Ampliación Depósito de Material Excedente Km 426+332, de la Cantera de Arcilla Km 418+500, del Depósito de Material Excedente Km 412+231, de la Ampliación 2 Depósito de Material Excedente Km 426+332, Zona de Acopio en Ampliación 2 Depósito de Material Excedente Km 426 + 332 y Oficinas – Campamento Km 426+300, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, remitiéndose copia de la Resolución Directoral correspondiente a la empresa



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., a OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas Socio Ambientales:

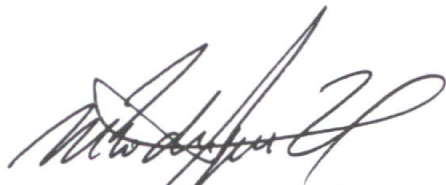
DESCRIPCION	
AREA AUXILIAR (1)	CANtera DE TAHUAMANU II (PROG. HITO KM 574+695)
AREA AUXILIAR (2)	DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (KM 426+332 PROGRESIVA HITO)
AREA AUXILIAR (3)	CANtera DE ARCILLA (KM 418+500 PROG. HITO)
AREA AUXILIAR (4)	DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (KM 412 + 231)
AREA AUXILIAR (5)	DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (DME KM. 426+332)
AREA AUXILIAR (6)	ZONA DE ACOPIO - AMPLIACION 2 DEL DME (KM 426+332)
AREA AUXILIAR (7)	OFICINAS - CAMPAMENTO (KM 426 + 300)
PROYECTO	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXION VIAL INAPARI - PUERTO MARITIMO DEL SUR, II Y III ETAPA DEL TRAMO VIAL N° 03: PUENTE INAMBARI - INAPARI
CONCESION	TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU-BRASIL, TRAMO 3: INAMBARI - INAPARI

Conforme a lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, ubicados en las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., a OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

